



Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo singular instaurado por SUPERMOTOS DEL CESAR S.A, contra ELUID DEL TORO CARRASCAL, Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00088 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que se admite la demanda el 01 de julio 2014, y a la fecha el apoderado de la parte demandante no evacuó la notificación personal como lo establece el artículo 290 Y 291 del Código General del Proceso

De conformidad con el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no podrá efectuarse el requerimiento por estar pendiente la notificación y la práctica de las medidas cautelares, sin embargo, por permanecer inactivo un año y ocho meses, se decretará el desistimiento tácito y se levantará las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por por SUPERMOTOS DEL CESAR S.A, contra ELUID DEL TORO CARRASCAL, conforme al artículo 317 del CGP

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir remanentes colóquense a disposición del proceso petente. Librense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandante

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez